

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10 6 ABR 2022

Referencia: 110014003081-2021-0066900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EFREN ROJAS Y ESPERANZA CASAS OCAMPO, para que en el término legal de cinco días le pague a RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MOLINA, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$2.128.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de septiembre de 2020 y abril de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$3.520.000.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Por valor de \$134.122.00, correspondiente a la factura por energía eléctrica.
4. Por valor de \$1.857.840.00, correspondiente a la factura de gas natural.
5. Por valor de \$4.395.940.00, correspondiente a la factura por concepto de aseo
6. Por valor de \$4.937.037.00, correspondiente a la factura por concepto de agua de la Empresa de Acueducto y alcantarillado

Se niegan las pretensiones 3.5 y 3.6 por cuanto dichas facturas no corresponden al periodo de tiempo en que estuvo el demandado en el inmueble.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No²⁹ del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

107 ABR. 2022